

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: . DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

13



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



Diputada **Jessica Elodia Martínez Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma diversas disposiciones del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso Del Estado De Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los debates parlamentarios son parte estratégica fundamental en una democracia representativa, pues son el espacio donde se discuten y analizan las propuestas legislativas, se intercambian opiniones y se busca llegar a consensos; ya que permiten que los representantes populares electos por el pueblo expresen sus puntos de vista y argumenten en favor o en contra de los diversos temas en un entorno que alienta el diálogo y la confrontación de contrastes sociales a partir de ejercer la discusión de manera civilizada ordenada y reglamentada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

A su vez, también se convierten en una herramienta clave para la transparencia y la rendición de cuentas; ya que permiten a los ciudadanos conocer las posturas de sus representantes, así como de entender las razones detrás de las decisiones legislativas y que estas garanticen que las leyes reflejan las necesidades y opiniones de la comunidad.

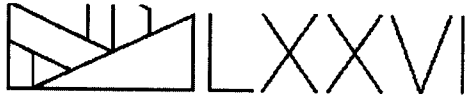
Si bien, el debate parlamentario puede estar sujeto a que las discusiones se tornen con contrastes de ideas fuertemente vinculadas, a que los legisladores intensifiquen el grado de modulación verbal es necesario que en todo momento, se mantenga el orden en las sesiones legislativas a fin de garantizar un proceso democrático justo y equitativo; siendo el procedimiento parlamentario, la herramienta útil para mantener el orden en las reuniones y asegurar que todas las partes sean escuchadas y se tomen decisiones.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 74¹ de nuestro máximo ordenamiento; en relación a las expresiones que los legisladores realizan durante su encargo menciona lo siguiente que a la letra dice:

Artículo 74.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, sobre las cuales en ningún tiempo pueden ser reconvenidos o juzgados por autoridad alguna.

¹Fuente:

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Quien presida el Congreso del Estado velará por el respeto a la inviolabilidad mencionada en el párrafo anterior, así como del recinto donde se reúnan a sesionar.

Derivado de lo anterior, se destacan dos ideas, la primera que dicho planteamiento en la constitución local; se basa en el principio de la libertad de expresión, que es un derecho fundamental reconocido por diversos ordenamientos de carácter nacional e internacional y que los legisladores como representantes del pueblo, utilizan para poder expresar sus opiniones sin temor a represalias o censuras, siempre que lo hagan en el ejercicio de sus funciones legislativas.

Segundo que, quien presida el Congreso en todo momento velara por el respeto a la inviolabilidad de ese derecho y del recinto donde se reúnan; es decir que a pesar de que en todo momento del ejercicio de sus funciones pueden formular comentarios sobre cualquier tema, este se encuentra arraigado a dirigirse en respeto mientras se encuentre en el recinto legislativo y que quien presida, cuidara que cumpla en todo momento.

En tenor de ello, el espíritu de la presente iniciativa, plantea una reforma al reglamento del congreso local; en la cual busca fortalecer los trabajos parlamentarios a partir de que las expresiones en el espacio de sesión sean en todo momento respetuosas, lo anterior, debido a los valores y principios democráticos, éticos del dialogo institucional, dotando al presídium de herramientas para que el orador en turno que se encuentre



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

faltando al orden del día o al tema en discusión sea amonestado verbalmente.

Además de que los diputados de manera general puedan presentar escritos sobre algún hecho similar que haya realizado otro legislador ante un comité de ética; quien realizara las acciones correspondientes, para emitir las sanciones o recomendaciones correspondientes y que quienes hayan sido señalados tengan la oportuna atención para demostrar en todo caso lo contrario.

Cabe señalar que, con el presente trabajo, no se busca atentar contra la inviolabilidad del legislador de poder expresarse sobre cualquier tema de su interés; si no al contrario, optimizarlo a partir de que lo expresado en el espacio del recinto sea en todo momento desde el respeto a dicho espacio y no se vea perjudicado el debido proceso legislativo en cuanto a los temas u orden del día. Ello, a fin de garantizar que el poder legislativo pueda cumplir con sus responsabilidades establecidas en la constitución local.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>
--



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;</p> <p>II.- Cuando lo exhorte a que se atenga al tema de discusión;</p> <p>III.- Cuando le pregunte si acepta contestar alguna interpelación que formule otro diputado;</p> <p>IV.- Cuando pida a cualquiera de los presentes en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión; y</p> <p>V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>En el supuesto de la fracción III de este artículo, las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en uso de la palabra, se realizarán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento y deberán ser solicitadas al Presidente del Congreso. Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle, en una intervención que podrá ser de hasta un minuto. En el supuesto de que el orador decida aceptar</p>	<p>ARTICULO 127.-. ...</p> <p>I. A III. ...</p> <p>IV.- Cuando pida a cualquiera de los presentes en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión;</p> <p>V.- Cuando el orador tenga que ser amonestado verbalmente por persistir en faltar al orden o al no atenerse al tema en discusión; y</p> <p>VI.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.</p> <p>....</p>



la interpelación que se le solicite, su respuesta deberá ser otorgada en un término que no podrá exceder de un minuto, y que se contabilizará en el tiempo de cinco o diez minutos que este Reglamento prevé en sus artículos 91 fracción IV, 126 y 129, según corresponda, para las participaciones en Tribuna. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el caso de que los supuestos previstos por las fracciones II y III del presente artículo sean motivados por la solicitud de algún Diputado, el Presidente podrá otorgar a éste una intervención de hasta un minuto, para que funde la solicitud.

(SIN CORRELATIVO)

. ...

Para el caso previsto en el supuesto por la fracción V del presente artículo, los diputados podrán presentar mediante escrito tanto en pleno como en comisión una queja sobre el hecho al Comité de Ética para su estudio y análisis a fin de que se determine lo conducente en lo establecido en el Código de Ética Para el Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción IV y V del artículo 127; se adiciona una fracción VI y un último párrafo al artículo 127 todos del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 127.-. ...

I. A III. ...

IV.- Cuando pida a cualquiera de los presentes en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

V.- Cuando el orador tenga que ser amonestado verbalmente por persistir en faltar al orden o al no atenerse al tema en discusión; y

VI.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.

...

...

Para el caso previsto en el supuesto por la fracción V del presente artículo, los diputados podrán presentar mediante escrito tanto en pleno como en comisión una queja sobre el hecho al Comité de Ética para su estudio y análisis a fin de que se determine lo conducente en lo establecido en el Código de Ética Para el Congreso del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Congreso del Estado tendrá 30 días naturales a partir de aprobado el presente decreto para expedir el Código De Ética Para el Congreso del Estado De Nuevo León.

TERCERO: Para efectos del presente decreto el Código de Ética Para el Congreso del Estado De Nuevo León, deberá tener un apartado que contemple por lo menos las siguientes sanciones:

- I. Recibir amonestación pública o privada;**
- II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables;**
- III. Recibir descuento de la dieta;**
- IV. Dar intervención a las autoridades correspondientes cuando la conducta infractora de lugar a la comisión de delito o de responsabilidad administrativa; y**
- V. La suspensión de participar en las comisiones de las que no forma parte.**

Monterrey, N.L., noviembre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL
RECORRIDO
31 OCT 2023
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA LEGAL
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL
MONTERREY, N.L.

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ